

AL DESPACHO informando que tanto SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES y LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA contestaron la demanda dentro del término legalmente conferido para ello. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, once (11) de octubre dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de octubre dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO¹, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.839.869 y T.P No. 139.221 del C.S.J, como apoderado judicial de SYLVIA RUGELES DE RUGELES, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado FERNANDO RUEDA PINILLA², identificado con cedula de ciudadanía No. 13.821.085 y T.P No. 24.259 del C.S.J, como apoderado judicial de LUIS ARGEMIRO VELAZCO ARIZA, en los términos y condiciones del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de los demandados SYLVIA RUGELES DE RUGELES y LUIS ARGEMIRO VELAZCO ARIZA.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO como apoderado judicial de la demandada SYLVIA RUGELES DE RUGELES, en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado FERNANDO RUEDA PINILLA como apoderado judicial del demandado LUIS ARGEMIRO VELAZCO ARIZA, en los

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

² <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados SYLVIA RUGELES DE RUGELES y LUIS ARGEMIRO VELAZCO ARIZA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Señalar el día **VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 166 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 12 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara